

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÍA CESAR - OFICINA DE TALENTO HUMANO.

Valledupar, 08 de Junio de 2025

NOTIFICACIÓN POR AVISO CUANDO SE DESCONOCE LA INFORMACIÓN DEL DESTINATARIO

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL SEÑOR PATRULLERO @ CHARLES IVAN CERVANTES ANDRADE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 72339730 DE BARRQUILLA ATLANTICO, DE CONFORMIDAD COMO LO ESTABLECE EL INCISO 2º DEL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, FIJANDO EL PRESENTE AVISO CON COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EL DÍA DE HOY 08/06/2025, SIENDO LAS 08:00 HORAS. EN LA CARTELERIA DEL COMANDO DE POLICÍA CESAR, TENIENDO EN CUENTA QUE SE DESCONOCE LA INFORMACIÓN DEL DESTINATARIO, YA QUE LA ULTIMA DIRECCION REGISTRADA PERTENECE A LA SUBESTACION DE POLICIA LOS GOMEZ, VEREDA LOS GOMEZ DEL MUNICIPIO DE ITAGUI ANTIOQUIA POSIBLE UNIDAD LABORAL DEL MENCIONADO.

Acto a notificar y fecha: 01458 del 30 de mayo de 2025

Funcionario que expidió y cargo: Brigadier General CARLOS FÉRNANDO TRIANA BELTRÁN
Director General de la Policía Nacional de Colombia.

Sujeto a notificar: CHARLES IVAN CERVANTES ANDRADE

Recursos que proceden, términos y autoridad ante quien se presentan: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Se hace contar, que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Intendente Jefe ADALBERTO ALFARO BRITO
Jefe Grupo Talento Humano DECES (E)

Se DESFIJA el presente AVISO hoy _____ de _____ de _____ siendo las 08:00 horas.

Intendente Jefe ADALBERTO ALFARO BRITO
Jefe Grupo Talento Humano DECES (E)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **01458** DEL 30 MAY 2025

"Por la cual se dispone la devolución de los haberes retenidos y se reconoce el tiempo de servicio a un patrullero retirado de la Policía Nacional"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

en uso de las facultades legales conferidas por el artículo 50 del Decreto Ley 1791 de 2000 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución nro. 02881 del 21 de junio de 2017, se suspendió en el ejercicio de funciones y atribuciones al patrullero CHARLES IVÁN CERVANTES ANDRADE, a partir del 10 del mismo mes y año, toda vez que el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías Ambulante de Antioquia, dentro de la causa penal nro. 050016000715-2014-00148 NI. 125870, le impuso medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento carcelario, por el presunto punible de concierto para delinquir agravado.

Que revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano - SIATH, se obtuvo que el patrullero CHARLES IVÁN CERVANTES ANDRADE, fue retirado de la Policía Nacional mediante Resolución nro. 0064 del 21 de junio de 2017, por voluntad de la dirección general, siendo notificado el 22 del mismo mes y año.

Que mediante mensaje de datos del 14 de enero de 2025, la Secretaría General a través del Grupo de Asuntos Penales, requirió a la respectiva autoridad judicial información puntual sobre el estado o decisiones emitidas dentro del proceso penal adelantado en contra del patrullero retirado CHARLES IVÁN CERVANTES ANDRADE, con el objetivo de proceder a emitir la decisión administrativa que en derecho corresponda, conforme lo disponen el Decreto Ley 1791¹ de 2000, concordante con la Ley 2179² de 2021.

Que en respuesta a lo incoado líneas arriba, mediante correo electrónico del 14 de enero de 2025, el Oficial Mayor del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia, remitió copia de la sentencia del 27 de noviembre de 2024, proferida por ese despacho judicial, con la cual se resolvió el proceso penal adelantado en contra del patrullero retirado CHARLES IVÁN CERVANTES ANDRADE, en los siguientes términos:

"(...)"

XI. RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER por duda a **CHARLES IVÁN CERVANTES ANDRADE** plenamente identificado de la conducta punible por la cual fue acusado, esto es, por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO ART. 340 INC 2 y 342 DEL C.P., EN GRADO DE COMPLICIDAD**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. (...)"

Que consultado el estado del proceso penal a través de la página web de la Fiscalía General de la Nación - consultas denuncias, se logró evidenciar que: "(...) Estado caso **INACTIVO** – Motivo: **Sentencia absolutoria por acusación directa (ejecutoriada)** (...)".

¹ "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional".

² "Ley 2179 de 2021". "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones".

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DISPONE LA DEVOLUCIÓN DE LOS HABERES RETENIDOS Y SE RECONOCE EL TIEMPO DE SERVICIO A UN PATRULLERO RETIRADO DE LA POLICÍA NACIONAL".

Que la Fiscalía 64 Especializada – DECOC con sede en Medellín, a través del oficio nro. 040 del 13 de febrero de 2025, informó que en la causa penal radicada bajo el C.U.I. 050016000715201400148, adelantada en contra del patrullero retirado CHARLES IVÁN CERVANTES ANDRADE, se presentó ruptura de la unidad procesal, generando como nuevo C.U.I. 050016000000201700893, el cual finalizó el referido proceso con sentencia absolutoria a favor del citado uniformado.

Que una vez valorado el contenido de la decisión judicial expuesta, es preciso recordar los parámetros del Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000, "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional", el cual de manera clara e inextensa advierte los eventos en los cuales procede la devolución de los haberes retenidos como consecuencia de la situación administrativa de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, veamos:

"(...)

ARTÍCULO 50. SUSPENSIÓN. Cuando en contra de un uniformado se dicte medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su suspensión en ejercicio de funciones y atribuciones. Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno.

Durante el tiempo de la suspensión, percibirá las primas y subsidios y el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico correspondiente. Si fuere absuelto o favorecido con cesación de procedimiento o preclusión de la investigación, deberá reintegrarse el porcentaje del sueldo básico retenido (...).

- (Negrilla y subraya para resaltar).

Que en virtud de los preceptos expuestos y de conformidad con lo establecido en la norma que antecede, es procedente que la Tesorería General de la Policía Nacional previamente verificada la situación nominal del patrullero retirado CHARLES IVÁN CERVANTES ANDRADE, realice la devolución de los haberes retenidos durante el periodo que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, con ocasión a la presente causa penal, lapso comprendido entre el 10 de junio de 2017 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 22 de junio de 2017 (fecha retiro de la institución), por estar resuelto en forma definitiva y favorable el proceso penal que motivó la suspensión y retención de haberes; asimismo, el tiempo que estuvo en esa situación administrativa, será reconocido como de servicio y se le tendrá en cuenta para todos los efectos laborales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Disponer que la Tesorería General de la Policía Nacional, previamente a verificar su situación nominal devuelva los haberes retenidos al patrullero retirado CHARLES IVÁN CERVANTES ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía nro. 72.339.730; durante el periodo que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre el 10 de junio de 2017 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 22 de junio de 2017 (fecha retiro de la institución).

ARTÍCULO 2º. Reconocer al patrullero retirado CHARLES IVÁN CERVANTES ANDRADE, como tiempo de servicio y para todos los efectos laborales, el periodo comprendido entre el 10 de junio de 2017 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 22 de junio de 2017 (fecha retiro de la institución).

ARTÍCULO 3º. Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente notificado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea sistematizado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano – SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4º. Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del patrullero retirado CHARLES IVÁN CERVANTES ANDRADE, previa realización de las anotaciones respectivas.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no
procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

30 MAY 2025

Brigadier General **CARLOS FERNANDO TRIANA BELTRÁN**
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Elaboró: Sr. Ana Isabel Tejedor Grizalez
SEGEN-ASPEN

Revisó: ASE16: Yenny Montaña Granados
SEGEN-ASPEN

Revisó: ASE16: Lina Fernanda Aguirre C.
SEGEN-ARJUR

Revisó: JEFAT
SEGEN-JEFAT

Revisó: BG. Hernán Alonso Meneses Gelves
SEGEN-JEFAT

Fecha de elaboración: 8/04/2025

Ubicación: Z:\ASPEN\Publica_ASPEN\2- RESOLUCIONES ASPEN\No. 56-2017

Carrera 59 No. 26 – 21 CAN Bogotá, D.C.

Teléfono: 5159765 - 9151

Segen.aspen@policia.gov.co

www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA

